

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**Auto No 3229**

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre 2020

**EXPEDIENTE:** 5986  
**EJECUTADO:** **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO**  
**NIT/CC:** 23121176 - 0  
**TELEFONO:** 3233280856  
**DIRECCIONES:** PLAYA BLANCA ISLA DE BARU SECTOR LOS CORALES  
dondelasroleo@gmail.com  
**CIUDAD:** CARTAGENA - BOLIVAR

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de Auto N° 3160 de 2 de diciembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO**, identificada con NIT/CC No 23121176 - 0.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso en los términos del artículo 568 del Estatuto Tributario, el día 14 de diciembre de 2020, tal como consta en el folio inmediatamente anterior y como quiera que todas las comunicaciones emitidas al interior del presente proceso en orden a notificar a la ejecutada de las distintas actuaciones, han sido devueltas sin entregar.

Que en consecuencia el auto N° 3160 de 2 de diciembre de 2020 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución y contra el cual no procedía recurso alguno, pues la ejecutada no presentó excepciones, quedó ejecutoriado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 del CPACA, esto es a partir del 15 del anotado mes y año.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$19.531.050) M/Cte.**, por concepto de capital y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

se hizo exigible a partir del 30 de octubre de 2018, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 15 del expediente.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante resolución N° 015 de 17 de mayo de 2017, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengarán las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante resolución N° 015 de 17 de mayo de 2017, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$19.531.050</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$11.754.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$31.285.050</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el archivo PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$31.285.050) M/Cte.**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 5986, adelantado contra la señora **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO**, identificada con NIT/CC No 23121176 - 0, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la señora **LEONOR JULIO BELLO Y/O HOSPEDAJE RESTAURANTE LEO**, identificada con NIT/CC No 23121176 - 0, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría

Revisó: María Camila Mendoza Zubiría

Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20